

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 21 de mayo de 2021, y dentro del mismo la parte demandante guardó silencio.

Notificación auto inadmite demanda: 13 de mayo de 2021. **Términos de subsanación:** 14, 18, 19, 20 y 21 de mayo de 2021. **Días inhábiles:** 15, 16 y 17 de mayo de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio N.º 533
Radicado: 2021-00126

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE**, en contra del señor **OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 12 de mayo del año 2021, el despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 13 de mayo último, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE**, en contra del señor **OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045cccab81f10b88f54aff47e758267eabc2cf2153e70c91c12443e87c454464**

Documento generado en 24/05/2021 04:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>